

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 243

47° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

30 de septiembre de 2004

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2004/C 243/01	Tipo de cambio del euro	1
2004/C 243/02	Nota relativa a la solicitud presentada por Mongolia con objeto de beneficiarse del régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales	2
2004/C 243/03	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	3
2004/C 243/04	Lista de los buques que han sido objeto de una medida de denegación del acceso a los puertos de los Estados miembros, entre el 1 de noviembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004, en aplicación del artículo 7 <i>ter</i> de la Directiva 95/21/CE, de 19 de junio de 1995, referente al control de los buques por el Estado del puerto	4
2004/C 243/05	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	6
	Corrección de errores	
2004/C 243/06	Corrección de errores del Procedimiento de información — Reglas técnicas (DO C 235 de 22.9.2004)	7

ES

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**29 de septiembre de 2004**

(2004/C 243/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2323	LVL	lats letón	0,665
JPY	yen japonés	136,62	MTL	lira maltesa	0,4279
DKK	corona danesa	7,441	PLN	zloty polaco	4,3617
GBP	libra esterlina	0,6818	ROL	leu rumano	41 085
SEK	corona sueca	9,0526	SIT	tólar esloveno	239,97
CHF	franco suizo	1,5509	SKK	corona eslovaca	40,04
ISK	corona islandesa	87,65	TRL	lira turca	1 853 300
NOK	corona noruega	8,351	AUD	dólar australiano	1,7202
BGN	lev búlgaro	1,9559	CAD	dólar canadiense	1,5661
CYP	libra chipriota	0,576	HKD	dólar de Hong Kong	9,6107
CZK	corona checa	31,628	NZD	dólar neozelandés	1,8408
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0864
HUF	forint húngaro	246,89	KRW	won de Corea del Sur	1 420,97
LTL	litas lituana	3,4528	ZAR	rand sudafricano	7,9579

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nota relativa a la solicitud presentada por Mongolia con objeto de beneficiarse del régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales

(2004/C 243/02)

La Comisión ha recibido una solicitud de Mongolia de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 ⁽¹⁾, con objeto de beneficiarse del régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales.

Este régimen especial de estímulo ofrece preferencias arancelarias adicionales a los países que cumplen efectivamente las normas fijadas por los convenios de la OIT en relación con el trabajo forzado, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la no discriminación en materia de empleo y trabajo y la abolición efectiva del trabajo infantil.

Las condiciones necesarias para solicitar el régimen especial de estímulo se establecen en el título III del Reglamento (CE) nº 2501/2001.

De conformidad con el artículo 15 de dicho Reglamento, la solicitud debe facilitar información completa relativa a:

- la legislación nacional a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y las medidas de aplicación y control de ésta,
- todos los sectores en los que no se aplique dicha legislación.

Mongolia ha facilitado a la Comisión información sobre las cuestiones antes citadas.

Toda persona física o jurídica interesada podrá enviar observaciones en relación con dicha solicitud en los dos meses siguientes a la publicación de la presente nota, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Unidad C.1
Oficina CHAR 9/32
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 92 90.

⁽¹⁾ DO L 346 de 31.12.2001, p. 1.

NUEVA CARA NACIONAL DE LAS MONEDAS EN EUROS DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN

(2004/C 243/03)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Finlandia

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 8 de diciembre de 2003 ⁽²⁾, los Estados miembros pueden emitir determinadas cantidades de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación a condición de que sólo se emita una de estas monedas por Estado miembro y por año y se emplee la denominación de 2 euros. Estas monedas deben cumplir las características técnicas de las monedas, pero presentan un motivo conmemorativo en la cara nacional de su anverso.

1. **Estado miembro:** Finlandia.
2. **Motivo conmemorativo:** Ampliación de la Unión Europea a diez nuevos Estados miembros.
3. **Descripción del diseño:** El diseño reproduce una columna estilizada de la que salen brotes hacia arriba. Los brotes representan la ampliación de la Unión Europea. La columna representa la base para el crecimiento. Junto a la columna figuran las siglas «UE». En la parte superior de la moneda figura el año «2004». Doce estrellas, junto con el año, rodean el diseño.
4. **Volumen de emisión:** 1 000 000 de monedas como máximo.
5. **Fecha aproximada de emisión:** Junio-julio de 2004.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas hasta la fecha figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales, de 8 de diciembre de 2003, sobre la modificación del diseño de las caras nacionales de las monedas en euros. Véase también la Recomendación de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 264 de 15.10.2003, p. 38).

Lista de los buques que han sido objeto de una medida de denegación del acceso a los puertos de los Estados miembros, entre el 1 de noviembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004, en aplicación del artículo 7 ter de la Directiva 95/21/CE, de 19 de junio de 1995, referente al control de los buques por el Estado del puerto ⁽¹⁾

(2004/C 243/04)

De conformidad con el apartado 1 del artículo 7 ter de la Directiva 95/21/CE referente al control de los buques por el Estado del puerto, los buques que hayan sido objeto de inmobilizaciones múltiples son objeto de una denegación de acceso a los puertos de los Estados miembros ⁽²⁾.

El apartado 3 del artículo 7 ter prevé, asimismo, que la Comisión publicará semestralmente la lista de buques a los que se haya prohibido el acceso a los puertos de la Comunidad.

En el cuadro siguiente se presenta la lista de los buques que fueron objeto de una medida de denegación de acceso a los puertos de la Comunidad entre el 1 de noviembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004.

Nombre del buque	Número OMI	Tipo de buque	Pabellón
HAKKI DEVAL (*)	7433347	Granelero	Turquía (muy alto riesgo)
EUROPA I (*)	5405542	Buque de Pasaje	Bolivia (muy alto riesgo)
ARIELLE (*)	7519880	Buque de Pasaje	San Vicente y Granadinas (riesgo alto)
SAMBOR (*)	7724368	Granelero	Belice (muy alto riesgo)
SANTOS C (*)	7214363	Buque cisterna para productos químicos	Bolivia (muy alto riesgo)
ANDRA (ex SANDRA)	7919846	Granelero	Rumanía (muy alto riesgo)
HAJJI AMNAH (ex MARWA B)	7501833	Granelero	República Árabe de Siria (muy alto riesgo)
MEDIA V (*)	6407652	Buque de Pasaje	Chipre (riesgo medio)
SANDRA	7336642	Buque cisterna para productos químicos	Bolivia (muy alto riesgo)
GOKHAN KIRAN (*)	7433696	Granelero	Turquía (muy alto riesgo)
LADY FOX (ex ELPIS)	7610098	Granelero	San Vicente y Granadinas (riesgo alto)
PALOMA C (*)	8100870	Granelero	Panamá (riesgo medio)
SADALSUUD (*)	7123992	Petrolero	Panamá (riesgo medio)
TIMIOS STAVROS (*)	7526584	Granelero	Panamá (riesgo medio)

⁽¹⁾ Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 19 de 22.1.2002, p. 17).

⁽²⁾ De acuerdo con el apartado 1 del artículo 7 ter:

«Los Estados miembros velarán por que se deniegue el acceso a sus puertos, salvo en los supuestos que se definen en el apartado 6 del artículo 11, a los buques que se encuentren en una de las categorías de la sección A del anexo XI que:

bien:

— enarbolan el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del MA, y
— hayan sido inmobilizados en más de dos ocasiones durante los últimos 24 meses en un puerto de un Estado signatario del MA;

o bien:

— enarbolan el pabellón de un Estado descrito como de “muy alto riesgo” o de “alto riesgo” en la lista negra que se publica en el informe anual del MA, y
— hayan sido inmobilizados en más de una ocasión durante los últimos 36 meses en un puerto de un Estado signatario del MA.

La medida de prohibición del acceso será aplicable desde el momento en que el buque sea autorizado a abandonar el puerto donde haya sido inmobilizado por segunda o tercera vez cuando sea pertinente.».

Nombre del buque	Número OMI	Tipo de buque	Pabellón
CORA	7395234	Granelero	San Vicente y Granadinas (riesgo alto)
ELENA B (*)	7721330	Granelero	San Vicente y Granadinas (riesgo alto)
OCEAN PRINCESS (*)	7924346	Granelero	San Vicente y Granadinas (riesgo alto)
GOOD NEWS	8001787	Granelero	San Vicente y Granadinas (riesgo alto)
DERIN DENIZ	6905446	Buque de Pasaje	Turquía (muy alto riesgo)

(*) Buques respecto de los cuales se haya levantado posteriormente la orden de prohibición del acceso en aplicación de los procedimientos descritos en la parte B del anexo XI de la Directiva 95/21/CE.

NUEVA CARA NACIONAL DE LAS MONEDAS EN EUROS DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN

(2004/C 243/05)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Luxemburgo

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo, de 8 de diciembre de 2003 ⁽²⁾, los Estados miembros pueden emitir determinadas cantidades de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación a condición de que sólo se emita una de estas monedas por Estado miembro y por año y se emplee la denominación de 2 euros. Estas monedas deben cumplir las características técnicas de las monedas, pero presentan un motivo conmemorativo en la cara nacional de su anverso.

1. **Estado miembro:** Luxemburgo.
2. **Motivo conmemorativo:** Efigie y monograma del Gran Duque Henri.
3. **Descripción del diseño:** La moneda representa, en el lado izquierdo de su parte interior, la efigie de Su Alteza Real el Gran Duque Henri mirando hacia la derecha, y, en el lado derecho, su monograma (una «H» especial cubierta por una corona). Las doce estrellas están dispuestas en semicírculo a la derecha del monograma. En la parte superior del anillo figuran en forma circular el año 2004, rodeado por la marca de la Fábrica de la Moneda y las iniciales del grabador, y la palabra LÉTZEBUERG. La leyenda «HENRI — Grand-Duc de Luxembourg» figura en la parte inferior del anillo.
4. **Volumen de emisión:** 2,49 millones de monedas como máximo.
5. **Fecha aproximada de emisión:** 23 de junio de 2004.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas hasta la fecha figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales, de 8 de diciembre de 2003, sobre la modificación del diseño de las caras nacionales de las monedas en euros. Véase también la Recomendación de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 264 de 15.10.2003, p. 38).

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Procedimiento de información — Reglas técnicas**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 235 de 22 de septiembre de 2004)

(2004/C 243/06)

En la página 3, en la segunda columna del cuadro, respecto a la notificación 2004/0372/PL:

en lugar de: «Rozporządzenie Ministra Gospodarki i Pracy z dn.... 2004r. w sprawie szczegółowych warunków przyłączenia podmiotów do sieci elektroenergetycznych, ruchu i eksploatacji tych sieci - projekt»,

léase: «Reglamento del Ministerio de Economía y Trabajo de ... 2004, relativo al detalle de las condiciones para la conexión de los establecimientos a las redes de energía eléctrica, al tráfico y a la explotación de dichas redes-proyecto».
